

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
Oficina Central Trámite Documentario
RECIBO EL 6445
02 JUN. 2015
Esp. 5932 Registro 9:50
Secretaría CARGO: 2

SOLICITA VACANCIA DE REGIDOR
JOSE MANUEL CASTRO HUAMANI

SEÑOR ALCALDE DEL CONCEJO PROVINCIAL DE PACASMAYO
San Pedro de Lloc.-

FREDY WILLIAN VENTURA CARLOS identificado con DNI N° 19180695, con domicilio real sito en Av. Ferrocarril N° 100-110 y para las notificaciones fijo al ubicado en Jr, Zepita N° 948 en San Pedro de LLoc, vecino de esta localidad; a usted con respeto digo:

I. PETITORIO:

Al amparo de lo prescrito en el quinto párrafo del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en ejercicio de mi derecho de ciudadano hábil, vecino de esta provincia, acudo ante el Concejo Municipal Provincial de Pacasmayo para solicitar la VACANCIA al cargo de Regidor que viene ostentando don JOSE MANUEL CASTRO HUAMANI, por las causales previstas en el artículo 22° numeral 9) y el art. 63° (prohibición de contratación) así como el numeral 10° (sobrevinir impedimento establecidos en la Ley de Elecciones Municipales) y numeral 8) NEPOTISMO, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Luego de lo cual se servirá remitir dicho acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones a fin de que convoque al siguiente regidor no proclamado siguiente de la lista de los regidor vacado, para la entrega de credencial respectivo; por los fundamentos que paso a exponer:

II. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA VACANCIA:

1. Como consecuencia del proceso electoral municipal del año 2014, sale electo como regidor el señor JOSE MANUEL CASTRO HUAMANI, quien luego de ser proclamado y juramentado, viene ejerciendo dicha función edil desde el uno de enero del año 2015 hasta la actualidad.

2. En esa condición, el referido ciudadano oportunamente juró y tomó conocimiento de las potestades y limitaciones que tienen en su calidad Regidor, entre ellas la de no incurrir en causales de vacancia tales como la de disponer de los bienes municipales y no tener impedimento legal para dicho ejercicio, así como la prohibición de tener familiares directos laborando en la entidad en su período de ejercicio.
3. Es el caso que este regidor, bajo el lenguaje de la ofensa, tiene como práctica la de señalar a cada funcionario de "ladrón" y "corrupto", para luego "chantajear" a cada quien con beneficios deshonestos en su favor, sobre todo cuando se trata de beneficios dinerarios que pintan de cuerpo entero su verdadero propósito. Esta mala práctica la viene ejerciendo durante los tres períodos consecutivos ya que es reelegido, en ese período; sin embargo, por la salud de mi provincia, creo que es momento de corregir estas actitudes que desdibujan la democracia y las buenas voluntades.

INDEBIDOS COBROS DINERARIOS QUE DEBEN SER DEVUELTOS

4. El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a través del proceso de auditoría a la información financiera del año 2009 evidenció un pago indebido al regidor José Manuel Castro Huamaní por la suma de S/ 17,805.00 nuevos soles
5. Ante ello el Regidor en ejercicio, **decide suscribir compromisos de pago para devolución mensual por la suma de S/ 100.00 nuevos soles**, (convenio con firma legalizada ante Notario Público) siendo estos diminutos, pues con esa práctica se corrió el riesgo de que su exigencia de pago prescriba o se vuelva imposible su devolución.
6. Como consecuencia de lo antes indicado se le inicia investigación penal por la presunta comisión del delito de Peculado, el mismo que no meritó formalización de investigación preparatoria (caso fiscal 1665-2011 Fiscalía Anticorrupción Trujillo), sin **que esto lo exima de su responsabilidad civil**.

7. Según Informe N° 034-2012 UT/MPP de fecha 10 de setiembre 2012 el señor Regidor en ejercicio (reelecto) José Manuel Castro Huamani, cumplió su compromiso durante los meses diciembre 2010 hasta el mes de noviembre 2011, fecha en que dejó de cumplir con la obligación asumida utilizando para ello su cargo de Regidor.
8. Es el caso que con fecha 05 de setiembre 2012, siempre haciendo uso de su condición de regidor en ejercicio (período próximo pasado), solicita la devolución de los importes antes indicados ascendentes a la suma de S/ 1,200.00 nuevos soles, sin dejar sin efecto el compromiso asumido en el mes de diciembre 2010 el mismo que se encuentra aún vigente.
9. Mediante Resolución de Alcaldía N° 587-2012 MPP de fecha 14 de setiembre 2012, se autoriza la devolución del dinero ascendente a S/ 1,200.00 nuevos soles al regidor José Manuel Castro Huamani, el mismo que se ejecutó mediante Cheque Girado N° 70327046, de la cuenta corriente de esta entidad N° 0680811-017698 del Banco de la Nación, siendo recepcionado y cobrado por el propio regidor según comprobante de pago N° 03498 del 20 de setiembre 2012.
10. Siendo que el compromiso de pago con firma legalizada ante Notario Público, no ha sido anulado o dejado sin efecto legal, aún tiene vigencia y tiene la relevancia de un contrato civil, toda vez que fue aceptado por la administración, encontrándose vigente en este período, en tanto el Regidor no cumple con honrarlo y por el contrario, los S/ 1,200.00 que pagó a cuenta, le fueron devueltos a costa de presión y chantaje al ex Alcalde, utilizando su condición de Regidor y esta misma actitud la adopta con la actual gestión, negándose a cumplir con el pago de la deuda civil que mantiene con la entidad, pese a la vigencia de un contrato..

**CIUDADANO JOSE MANUEL CASTRO HUAMANI SE ENCONTRABA
IMPEDIDO DE POSTULAR A ELECCIONES MUNICIPALES 2014 (CAUSAL DE
VACANCIA ARTICULO 22 NUMERAL 10 LOM)**

11. Hasta aquí se observa que el Regidor cuya vacancia se solicita, no sólo estaba impedido de postular a las elecciones municipales del año 2014, en razón que tenía impedimento en virtud de lo prescrito en el Art. 9° de la Ley de Elecciones Municipales (deuda pendiente con la Municipalidad) sino que falseando su declaración jurada indica que no tenía ese impedimento, actuando con ventaja en las elecciones frente a sus contendores, agravando al Jurado Electoral Especial de la

provincia de Pacasmayo, lo que debe ser puesto de conocimiento de la Procuraduría Pública JNE para los fines pertinentes.

12. En razón que se trata de una causal sobreviniente, su vacancia debe ser declarada como tal, por sobre existir el impedimento contemplado en el art. 9 de la ley de Elecciones Municipales, estando dicho regidor aún en ejercicio.

CAUSAL DE VACANCIA POR TRASGREDIR EL ARTICULO 22° NUMERAL 9 Y 63° DE LA LOM

13. En efecto, de conformidad al art. 194° de la Constitución Política del Perú, la actividad constitucionalmente encomendada al concejo municipal, es la fiscalizar y proponer normas municipales, en consecuencia incompatible resulta que ante la función constitucional de fiscalizar y por el contrario aprovechando su cargo de regidor, busque beneficiarse del patrimonio de la entidad en agravio del interés público, conforme así lo prohíbe el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, normas que protegen el patrimonio municipal y que implican disposiciones de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.
14. A ello hay que agregar que no sólo asume un compromiso de devolución de la suma de S/ 17,805.00 nuevos soles en sumas diminutas (S/ 100.00 mensuales) sino que desde el mes noviembre del año 2011 viene incumpliendo dicho compromiso, agravando a ello que se hace devolver la suma de S/ 1,200.00 nuevos soles estando en ejercicio del cargo, negándose en la actualidad a honrar su deuda con el Estado.
15. Ante ello se ha producido una flagrante trasgresión a la Constitución Política del Estado y de la Ley, en agravio del interés público, por lo que a tenor del art. 10° numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades y con facultades que le confiere el art. 202° del mismo cuerpo normativo el señor Alcalde expide la Resolución de Alcaldía N° 433-2013 DECLARANDO LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 587-2012 MPP, requeriéndose a dicho regidor que cancele la suma completa por la suma de S/ 17,805.00 nuevos soles.
16. Para agravar su situación jurídica, el regidor no sólo no depone su actitud de aprovecharse del cargo para beneficios personales y acceda al pago de su deuda sino que prosiguiendo con su ilegal proceder impugna la Resolución de Alcaldía N°

433-2013 MPP el tono nada fiscalizador sino más bien amenazante, siempre aprovechando su cargo.

17. Conforme al artículo 1351° del Código Civil, el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, perfeccionándose con la aceptación.
18. En nuestro caso el regidor cuya vacancia se solicita, suscribió con firma y huella digital un compromiso de pago de fecha 27 de diciembre del año 2010, reconociendo que adeudaba a la entidad la suma de S/ 17,805.00 nuevos soles y que los pagaría a razón de cien nuevos soles mensuales.
19. Esto, señores regidores no es otra cosa que un contrato o acto jurídico bilateral donde participan dos partes manifestando su voluntad creando una relación jurídica patrimonial entre el Regidor y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, hecho que tiene absoluta vigencia, que no ha sido anulado por orden judicial o haya prescrito, al margen de la forma de pago y las devoluciones.
20. Lo que empeora la situación jurídica del regidor es que se hace devolver el importe pagado de S/ 1200.00, presionando a los funcionarios bajo amenaza de hacer denuncias públicas por presuntos actos de corrupción.
21. Por otro lado el JNE mediante *Resolución N 171-2009 JNE*, indica que la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraprestación entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, el JNE, ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:
 - a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal;
 - b) si se acredita la intervención en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el Alcalde o regidor tenga interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor

tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etc.; y

c) si, de los antecedentes, se verifica que exista un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

22. Es decir que no se diga que se actuó bajo la creencia que eso era legal, que la percepción de la suma indebida se deba a una compensación dineraria por sesiones efectivamente asistidas, no señores, no se trata de dietas sino de un contrato en ejecución, un compromiso de pago, al margen del origen de la deuda, lo que aquí se hizo es aprovecharse de su condición de regidor para favorecerse dinerariamente, sin embargo por decencia política las sumas indebidamente percibidas debieron ser devueltas, máxime si hubo aceptación de deuda y contrato para la devolución.

CAUSAL DE NEPOTISMO

23. El JNE en sendas resoluciones ha establecido que para que se configure la Causal de Vacancia por nepotismo deben concurrir la realización de tres aspectos: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.
24. El propio Jurado Nacional de Elecciones, uniformemente ha indicado que puede incurrirse en injerencia no sólo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que en este caso los regidores tienen un rol de garantes pues su deber es el de fiscalización; por ende dichas autoridades al no oponerse de manera oportuna y reiterada a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del deber antes mencionado.
25. Siendo así, conforme se observa del tenor del acta de nacimiento N° 652, expedida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de

Pacasmayo, el señor José Manuel Castro Huamani, es hijo de doña María Luz Huamani Pineda quien a su vez es madre de doña Arlita Cecilia Rodríguez Huamani, con lo que se acredita el cumplimiento del primer requisito.

26. Conforme a la Planilla de pago correspondiente al mes de abril del año 2015, la señora Arlita Cecilia Castro Huamani viene laborando en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo desde el mes de enero del año 2013, cuando el Regidor también se encontraba en ejercicio, hasta la actualidad con lo que se prueba el cumplimiento del segundo requisito.
27. Hay que agregar que para el acceso a la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, se requiere de concurso de méritos previo, lo que no se ha cumplido el año 2013, tampoco el año 2014 y menos el año 2015, es decir dicha servidora accede a laborar por injerencia directa de su hermano Regidor cuya vacancia debe producirse de inmediato.
28. Al respecto, el Segundo Pleno Jurisdiccional Laboral en materia Laboral celebrado los días 08 y 09 de mayo 2014, en el punto 2.1.4. se indica que "Si el trabajador inicia sus servicios suscribiendo contrato administrativo de servicios pero continúa prestando los mismos sin suscribir nuevo contrato CAS, no existe invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos; sin embargo, esta circunstancia no origina la prórroga automática del contrato CAS suscrito y se entiende que la relación laboral posterior fue o es, según sea el caso, una de naturaleza indeterminada."
29. Es decir que por el hecho de que la relación laboral se haya iniciado en el año 2013 y continuado los años 2014 y 2015, no significa que haya existido una prórroga automática de contrato, por lo que para acceder al servicio en el año 2015, a la ciudadano Arlita Cecilia Rodríguez Huamani no se le debió contratar siquiera por concurso.
30. Independientemente de lo expuesto, conforme se verifica del Acta de Nacimiento de los menores Oscar André Jairzinho Castro Cruz y José Miguel Alessandro Castro Cruz, la madre de los mismos es la señora Karina Magdalena Cruz Veramatos y al padre es el señor José Manuel Castro Huamani Regidor cuya vacancia se solicita.
31. En el acta de nacimiento de la señora Karina Magdalena Cruz Veramatos figura como sus padres a los señores don Jorge Augusto Cruz Guanilo y doña Alicia Ysolina Veramatos Vargas.
32. Es el caso que el señor Juan Carlos Romero Cruz, también ha sido contratado para laborar en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo según información del portal de

transparencia MEF, cancelándole la suma de S/ 6,000.00 nuevos soles, siendo este hijo de doña Mirian Violeta Cruz Guanilo, quien es hermana de don Jorge Carlos Cruz Guanilo, padre de la esposa del regidor cuestionado, sin dejar de mencionar que en su documento nacional de identidad, figura que su domicilio está ubicado en el mismo inmueble de la esposa del Regidor.

33. También resulta que don Enco Ruggieri Veramatos Gutiérrez, es primo hermano de doña Karina Magdalena Cruz Veramatos, esposa del regidor a quien se le cancela la suma de S/ 750.00 nuevos soles mensuales.
34. Lo mismo ocurre con la señora Evelyn Tatiana Veramatos Gutierrez, quien percibe la suma de S/ 3,750.00 nuevos soles, teniendo como padre al señor Jorge Luis Veramatos Vargas quien es hermano de doña Alicia Ysolina Veramatos Vargas, madre de la esposa del regidor.
35. Este hecho se repite con doña Petronila Gutierrez Nuñez, es decir todo queda en familia.
36. Ley 30294 que modifica el art. 1° de la Ley 26771 y agrega a la unión de hecho o convivencia a la prohibición.
37. Respecto al último requisito, el regidor José Manuel Castro Huamani, ejerce injerencia directa en la contratación de los ciudadanos antes mencionados y en la actualidad simula oposición con cartas elaboradas con fechas anteriores; sin embargo pese a esas cartas, los familiares de éste y de su esposa aún continúan laborando.

III. MEDIOS PROBATORIOS:

1. Oficio N° 098-2013 OCI-MPP de fecha 07 de octubre 2013, mediante el cual se envía las conclusiones, recomendaciones y copias fedateadas del Convenio Suscrito por el Alcalde y el regidor cuestionado para que honre su deuda con la Municipalidad (copia simple – dos folios).
2. Oficio N° 124-2011 OCI-MPP de fecha 06 de setiembre 2011, mediante el cual se remite el informe largo de Auditoría a la Información Financiera de la MPP 2009 (copia simple – un folio).
3. Conclusiones de Auditoría (copia simple – siete folios).
4. Compromiso de pago con firma legalizada, para devolución mensual por la suma de S/ 100.00 nuevos soles suscrito por el regidor cuya vacancia se solicita (copia de copia fedateada – un folio).

5. Informe N° 034-2012 UT/MPP de fecha 10 de setiembre 2012 (copia de copia fedateada – un folio).
6. Once recibos de depósito y pago por la suma de S/ 100.00 cada uno, que el regidor venía cancelando a cuenta de lo indebidamente percibido (copias de copia fedateadas - 07 folios).
7. Disposición fiscal de archivamiento, caso fiscal N° 1665, que no formaliza investigación preparatoria por el delito de peculado, pero que no exime al regidor de responsabilidad civil (copias simple - 08 folios).
8. Solicitud de devolución de dinero efectuado por el regidor José Manuel Castro Huamani (copia de copia fedateada – un folio).
9. Resolución de Alcaldía N° 587-2012 MPP (copia de copia fedateada – un folio)
10. Comprobante de pago N° 3498, con lo que se acredita que el regidor hizo que se le pague indebidamente la suma de s/ 1500.00 (copia de copia fedateada – un folio)
11. Informe N° 007-2013-MPP-GM de fecha 19 de julio de 2013 emitido por la Gerencia Municipal MPP (copia de copia fedateada – tres folios)
12. Resolución de Alcaldía N° 433-2013 MPP (copia de copia fedateada – dos folios).
13. Carta notarial mediante la cual se le notifica la Resolución de Alcaldía N° 433-2013 MPP, instándole al regidor que cancele la suma de dinero que adeuda a la Municipalidad (copia de copia fedateada – un folio)
14. Acta de nacimiento N° 652, de don José Manuel Castro Huamani (copia certificada – un folio)
15. Acta de nacimiento de doña Arlita Cecilia Rodríguez Huamani (copia certificada – un folio).
16. Planilla de pago correspondiente al mes de abril del año 2015.
17. Plano jurisdiccional laboral 2014. (copia simple - 04 folios).
18. Acta de nacimiento de los menores Oscar Andréé Jairzinho Castro Cruz y José Miguel Alessandro Castro Cruz (copias certificadas – 02 folios), y esposa.
19. Acta de nacimiento de don Juan Carlos Romero Cruz (copia certificada – 01 folio).

20. Acta de nacimiento de don Enco Ruggieri Veramatos Gutiérrez (copia certificada – un folio).
21. Acta de nacimiento de Evelyn Tatiana Veramatos Gutierrez (copia certificada – un folio).
22. Coia de consulta al portal de transparencia MEF.

OTRSOSI DIGO: Señor Alcalde pido se anexe al presente copias certificadas de las copias simples o copias de copias fedateada que estamos presentando, pues el primer caso ya ha sido tramitado ante el Jurado Nacional de Elecciones y la información ya es oficial en ese portal exp. 261-2014 y no tuvo pronunciamiento de fondo.


ANEXO:

1. Copia de mi DNI y los documentos que como prueba ofrezco.

POR LO EXPUESTO:

Espero señores miembros del Concejo, que estos actos de corrupción sean sancionados con todo el peso de la Ley, sin perjuicio de enviar copias al Ministerio Público para su investigación.

San Pedro de Lloc, 02 de junio 2015



FREDY WILLIAN VENTURA CARLOS

DNI N° 19180695,